

C/ta San Agustín - F. Euro 87 - 005

R. 24822

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DEL ARTE DE IMPRIMIR

Y

TARIFAS DE LA MISMA.



Julio 1882.



GRANADA

TIP. DE F. DE LOS REYES

1883

LIBRARY UNIT

~~322(13)~~

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA

C

001

057 (53)



BASES FUNDAMENTALES

DE LA

ASOCIACION DEL ARTE DE IMPRIMIR.

1.^a El objeto de esta Asociacion es el de mejorar la condicion moral y material de sus Asociados, por todos cuantos medios estén á su alcance y sean posibles.

2.^a Podrán ingresar en esta Asociacion todos los que pertenezcan al arte de la imprenta.

3.^a Todos los Asociados tendrán el deber de contribuir con la cuota que se señale en el Reglamento ó con la que acuerde la Sociedad reunida en Junta general.

4.^a Los fondos recaudados se destinarán á formar una Caja, que se denominará *Caja de la Asociacion*, á sufragar los gastos de entretenimiento de la misma y á todo aquello que se considere útil y beneficioso al objeto que esta Asociacion persigue.

Biblioteca Central
~~B~~
~~19~~
322(33)

BIBLIOTECA HOSPITAL 'SAL
GRANADA
Sala: C
Estante: 001
Numero: 057 (53)

[Faint, illegible circular stamp]

BASES FUNDAMENTALES

DE LA

ASOCIACION DEL ARTE DE IMPRIMIR.

1.^a El objeto de esta Asociacion es el de mejorar la condicion moral y material de sus Asociados, por todos cuantos medios estén á su alcance y sean posibles.

2.^a Podrán ingresar en esta Asociacion todos los que pertenezcan al arte de la imprenta.

3.^a Todos los Asociados tendrán el deber de contribuir con la cuota que se señale en el Reglamento ó con la que acuerde la Sociedad reunida en Junta general.

4.^a Los fondos recaudados se destinarán á formar una Caja, que se denominará *Caja de la Asociacion*, á sufragar los gastos de entretenimiento de la misma y á todo aquello que se considere útil y beneficioso al objeto que esta Asociacion persigue.

5.^a Los deberes y derechos de los Socios, que se detallarán en el Reglamento, son iguales para todos.

6.^a Para el régimen y gobierno de la Asociación habrá una Junta Directiva compuesta del número de individuos que se marcará en el Reglamento, y se renovará por mitad todos los años, con las atribuciones y deberes propios de sus cargos.

7.^a Todos los cargos de esta Asociación serán honoríficos, gratuitos y reelegibles é incompatibles entre sí.

8.^a La elección para todos los cargos de la Asociación será por sufragio directo y mayoría relativa.

9.^a Todos los años habrá cuatro Juntas generales ordinarias en Enero, Abril, Julio y Octubre; en las ordinarias de Enero y Julio presentará la Junta Directiva las cuentas generales de ingresos y gastos; además se celebrarán las extraordinarias que fueren precisas.

10. El orden de discusión en las sesiones que la Asociación celebre estará sujeto á la práctica general que para estos casos está admitida.

11. Esta Asociación no podrá disolverse por ningún concepto mientras haya diez Asociados que quieran continuar en ella.

12. Estas bases y el Reglamento general de la Asociación podrán reformarse cuando lo pidan con su firma la tercera parte de los Asociados ó á propuesta de la Junta Directiva.

13. Los individuos dimisionarios ó excluidos perderán todos sus derechos á las sumas que hubieren entregado.

DECLARATION

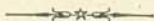
I, the undersigned, do hereby certify that the above is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Court of Sessions for the County of ...

Witness my hand and seal of office this ... day of ... 18...
Notary Public for the County of ...

REGLAMENTO

DE LA

Asociacion del Arte de Imprimir.



CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y condiciones de la Asociacion.— Deberes y derechos de los Asociados.

ARTÍCULO 1.º Esta Asociacion tiene por objeto mejorar la condicion moral y material de sus Asociados en la tipografia, defendiendo mútuamente sus intereses.

ART. 2.º La Asociacion velará colectiva é individualmente sobre cada uno de sus compañeros, quienes, por el sólo hecho de asociarse, adquieren en iguales condiciones el derecho de ser atendidos, influyendo por todos los medios que estén á su alcance, á fin de que se ocupen con preferencia sus coasociados en los establecimientos industriales.

ART. 3.º Todo individuo perteneciente al arte de la imprenta tiene derecho á ingresar en esta Sociedad, sin más condicion que la

de aceptar el espíritu y letra de este Reglamento y Tarifas anexas á él.

ART. 4.º Para cubrir las atenciones de la Sociedad, todo Asociado contribuirá semanalmente con la cuota de 25 céntimos de peseta.

ART. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que las urgentes necesidades de la Asociación lo exijan, podrá alterarse esta cuota por el tiempo que fuere preciso, á propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la general.

ART. 6.º Se exceptúan del pago de la cuota que marca el art. 4.º, los Socios parados, enfermos y ausentes por ménos de un mes; terminado este plazo para los ausentes, serán considerados como baja, á ménos que continúen pagando la cuota reglamentaria.

ART. 7.º Para los efectos de lo que se previene en el artículo anterior, no se considerarán como parados los que desempeñen empleos ú otras ocupaciones análogas.

La Junta Directiva cuidará muy escrupulosamente del cumplimiento de este artículo.

ART. 8.º La recaudación de fondos se hará por medio de recibo firmado por el Presidente y el Tesorero, que se entregará al Socio por un compañero nombrado por la Junta Directiva.

ART. 9.º Los fondos recaudados se destinarán:

1.º À formar una Caja con objeto de abonar á los Asociados la cantidad que se juzgue conveniente por la Junta general, en el caso de que queden sin trabajo á causa de alguna justa reclamacion.

Esta disposicion no empezará á regir hasta que en Junta general ordinaria se declare por mayoria de votos haber fondos suficientes para el objeto indicado.

2.º À sufragar los gastos de entretenimiento de la misma.

3.º Y á todo lo que se considere útil y beneficioso al objeto que esta Asociacion persigue.

ART. 10. Los fondos de la Caja se colocarán en un establecimiento que ofrezca garantías de seguridad y utilidad.

ART. 11. Es obligatorio para el Asociado participar al Presidente, en el término de veinticuatro horas, por medio de oficio:

1.º Cuando varíe de domicilio.

2.º Cuando se ausente de Granada y cuando regrese.

3.º Cuando se quede parado y cuando empiece á trabajar.

4.º Cuando no convenga con el dueño del establecimiento donde se hallare, en el precio de un trabajo especial.

ART. 12. Para llevar á efecto lo que se previene en el artículo anterior, la Junta Directiva cuidará de que todos los Asociados ten-

gan en su poder un ejemplar del presente Reglamento.

ART. 13. Es igualmente obligatorio para todos los Socios cumplir fiel y estrictamente este Reglamento, respetar las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos de la Sociedad, y asistir á las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren.

El Socio que deje de asistir á estos actos, no podrá reclamar nada en contra de lo acordado en Junta general.

ART. 14. El que desee ingresar en esta Asociacion, lo solicitará por medio de oficio dirigido al Presidente de la misma, en el que consten su nombre, apellidos, domicilio é imprenta donde trabaje.

ART. 15. El que sea dado de baja y despues solicitare ingresar en la Asociacion, estará obligado á satisfacer con preferencia todas las cantidades que hubiere dejado adeudando, sin cuyo requisito no será admitido como tal aspirante.

ART. 16. El Socio que llegue á adeudar tres cuotas semanales, será declarado en suspenso de todos sus derechos, no entrando en el goce de ellos hasta que haya abonado todos los recibos atrasados. En el momento que adeude cuatro cuotas, será dado de baja, sin que pueda reclamar nada en contrario.

ART. 17. Será expulsado de esta Asocia-

cion todo individuo que sea despedido de cualquier establecimiento por faltas en el cumplimiento de su deber, y que afecten á su conducta moral, previamente justificadas.

La misma pena sufrirá el que hiciere rebaja á los precios que se establezcan en las Tarifas por la Sociedad.

ART. 18. No podrá pertenecer á esta Asociación el que por su conducta ó antecedentes se hiciere indigno de estar entre sus Consocios.

CAPÍTULO II.

De la Junta Directiva.

ART. 19. Para el régimen y gobierno de la Asociación habrá una Junta Directiva, cuyos cargos son gratuitos y honoríficos, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Secretarios y cuatro Vocales.

Los cargos de Vicepresidente y Vocal 1.º serán desempeñados precisamente por maquinistas ó prensistas.

Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en el mes de Enero, en la forma siguiente:

En los años impares se renovarán: Presidente, Secretario 1.º, y Vocal 1.º y 3.º

En los años pares se renovarán: Vicepresidente, Tesorero, Secretario 2.º y Vocales 2.º y 4.º

Son reelegibles los cargos de la Junta Directiva.

Las vacantes que ocurran en el período que media del mes de Enero al de Junio, se cubrirán por medio de eleccion parcial, que se verificará á fines de Junio.

Las que hubiere desde Junio á Diciembre, serán cubiertas al hacerse la eleccion general del mes de Enero.

ART. 20. Las atribuciones de la Junta Directiva, serán:

1.ª La administracion de los fondos sociales.

2.ª La admision y suspension de socorro á los parados que se hallen en el caso 1.º del artículo 9.º, con arreglo al Reglamento y acuerdos de la Asociacion.

3.ª La admision ó suspension de socios con arreglo á Reglamento, dando cuenta, en este último caso, en la Junta general próxima.

4.ª La resolucion inmediata, en los casos urgentes no previstos en este Reglamento, de todo lo que crea más conveniente á los intereses sociales, dando oportuna cuenta en Junta general.

ART. 21. La Junta Directiva no tendrá en su poder sino la cantidad necesaria para los gastos de entretenimiento de la misma.

ART. 22. El Presidente es el representante de la Sociedad.

Sus atribuciones son las siguientes:

1.^a Autorizar con su firma todos los cargámenes, libramientos, recibos y demás documentos de interés general.

2.^a Presidir y dirigir las discusiones de la Junta Directiva.

3.^a Disponer, de acuerdo con la Junta Directiva, la celebración de Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

4.^a Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento á todos los Socios, suspendiendo al que falte á ellas y dando cuenta á la Junta Directiva primero y á la Sociedad despues.

ART. 23. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencias y enfermedades de éste, y á falta de ambos el Vocal de más edad.

ART. 24. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada á juicio de la Sociedad.

Llevará un libro de cargo y data, donde anotará todos los ingresos y gastos que tenga la Sociedad.

No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargamé extendido por el Presidente, como tampoco

deberá hacer ningun pago sin que le preceda el consiguiente libramiento con el V.º B.º del Presidente, y *Recibi* del interesado á continuacion.

Todos los meses presentará la cuenta del anterior á la Junta Directiva, la cual, despues de examinada escrupulosamente, sin que resulte ningun reparo, se la aprobará.

ART. 25. El Secretario 1.º redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

Igualmente redactará y presentará á la aprobacion de la misma, la Memoria anual, que será leida en la Junta general del mes de Julio.

Llevará un cuaderno, donde, en forma de indice, consten todos los acuerdos tomados en Junta general y que formen jurisprudencia para lo sucesivo.

Extenderá las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, para cuyo efecto tendrá un libro, en que consten por órden riguroso de fechas.

Una vez concluido dicho libro se sellará, archivándose en Secretaria.

ART. 26. El Secretario 2.º llevará el registro general de Socios, en forma de hojas, en las cuales conste el nombre del Socio, fecha del ingreso, domicilio, cargos que desempeñe, fecha de la baja, débitos que resulten contra

el mismo, y todos cuantos datos se crean necesarios para la historia social del individuo.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo anterior, exigirá del Presidente y Tesorero, semanalmente, todas las noticias necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Estará agregado á Tesorería y hará todo género de citaciones por medio de papeletas, extendiendo también los recibos semanales.

ART. 27. Sin embargo de lo preceptuado respecto á los Secretarios, éstos se suplirán en ausencias y enfermedades, y siempre que las necesidades lo exijan, se repartirán el trabajo, á fin de que la Sociedad se encuentre servida.

ART. 28. Los Vocales sustituirán en las vacantes que ocurran á los demás individuos de la Junta Directiva, hasta que se verifiquen las elecciones, asistiendo á las sesiones con voz y voto.

ART. 29. La Junta Directiva celebrará dos sesiones mensuales y las extraordinarias que juzgue precisas para la buena marcha de la Sociedad.

El individuo que falte á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá que renuncia el cargo y se declarará vacante.

CAPÍTULO III.

De las Juntas generales.

ART. 30. Todos los años se celebrarán cuatro Juntas generales ordinarias, las que tendrán lugar en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

ART. 31. Podrán también celebrarse Juntas generales extraordinarias, siempre que la Junta Directiva lo juzgue preciso ó lo pidan con su firma la cuarta parte del número total de Socios.

ART. 32. En las Juntas generales ordinarias de Enero y Julio, la Junta Directiva presentará á la aprobacion de la Sociedad las cuentas de ingresos y gastos habidos en el semestre.

ART. 33. En las Juntas generales ordinarias ó extraordinarias, la Directiva formará la Mesa y dirigirá la discusion.

ART. 34. El orden de discusion será el siguiente:

1.º Lectura y aprobacion del acta de la Junta anterior.

2.º Discusion y aprobacion de las cuentas.

3.º Idem de los proyectos ó proposiciones que presente la Junta Directiva.

Y 4.º Preguntas sobre asuntos concernien-

tes á la Sociedad y demás que la Junta Directiva juzgue necesario poner en conocimiento de la general.

ART. 35. En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos más que aquellos para los que se haya hecho la convocatoria.

ART. 36. Todos los Socios tienen el derecho de presentar proposiciones escritas en Junta general.

ART. 37. Toda proposicion que se presente deberá ir firmada por cuatro Socios á lo ménos.

ART. 38. Leida que sea una proposicion, hablará un Socio en pro y otro en contra de la misma, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido, preguntará el Presidente si se toma en consideracion; si no lo fuere, quedará terminada toda discusion sobre ella y se pasará á otro asunto.

ART. 39. Tomada en consideracion una proposicion, se nombrará una Comision que dé dictámen sobre ella, y se pondrá á discusion en la Junta general inmediata.

ART. 40. Se exceptúan de este procedimiento las proposiciones que la Junta general considere urgentes, las que se discutirán despues de terminada la órden del dia.

ART. 41. En toda discusion que se suscite no podrán hablar más que tres Socios en pro



y tres en contra, alternando, como tampoco rectificar más que dos veces, á lo sumo, cada uno de los que tomen parte en la discusión, excepto en aquellos casos en que, por la importancia de lo que se discuta, el Presidente juzgue necesario, previa consulta á la Sociedad, conceder más amplitud en las rectificaciones.

ART. 42. Sin embargo de lo que previene el artículo anterior, los individuos de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que fuere necesario para la defensa de los actos de la misma, ó para esclarecer la discusión.

ART. 43. El Presidente no tolerará que ningún Socio hable sin haber pedido y obtenido la palabra; tampoco permitirá que hablen dos ó más á la vez, haya diálogos ni alusiones personales, que, por su índole y carácter, puedan perturbar la fraternidad y armonía que deben reinar entre todos los Socios. En el caso de que el orden fuere alterado, retirará la palabra, en nombre de la Sociedad, al que se salga de la cuestión, no le obedezca ó falte al orden debido; y si esto no fuere suficiente, suspenderá la sesión por unos instantes, ó la levantará.

ART. 44. El Socio que falte al orden y decoro debidos á la Sociedad, hallándose ésta reunida, ó promueva algún conflicto, será ex-

pulsado de ella, previa aprobacion de los Socios presentes.

ART. 45. La duracion máxima de las sesiones será de cuatro horas; pasadas que sean, se preguntará por el Presidente si se proroga por una hora ó si se cita para otra sesion.

ART. 46. Todo acuerdo tomado en Junta general, sea cualquiera el número de Socios que haya asistido, será válido y obligatorio, siempre que no ataque á las bases constitutivas de la Sociedad.

ART. 47. Las votaciones se harán por el método ordinario, levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprueben.

ART. 48. Cuando el asunto que haya de votarse sea de suma trascendencia, podrá hacerse votacion nominal, previo acuerdo de la Sociedad.

Para llevar á efecto lo que se dispone en el párrafo anterior, los Socios emitirán el voto desde su asiento, para lo cual llevará un Secretario la lista de los que voten en pro y el otro de los que opinen en contra, publicando el Presidente el resultado de la votacion.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

ART. 49. Esta Sociedad no podrá ser disuelta mientras haya diez Socios que deseen continuar en ella, con arreglo á la base 11 de las generales.

ART. 50. Siendo la base fundamental de esta Asociación la de mejorar la condicion moral y material de sus Asociados, se creará, tan pronto como el estado de sus fondos lo permita, y en el local que la misma ocupe, una Biblioteca y Gabinete de lectura para instruccion de los Socios.

ART. 51. Igualmente se creará una clase especial de enseñanza obligatoria para los aprendices que estén Asociados, pudiendo asistir en calidad de oyentes los individuos pertenecientes á la Asociación.

ART. 52. La Junta Directiva queda encargada de redactar y presentar á la aprobacion de la general, en tiempo oportuno, las bases para el planteamiento y desarrollo de lo preceptuado en los arts. 50 y 51.

ART. 53. Hasta que el estado de los fondos de esta Sociedad permita la publicacion de un BOLETIN mensual, se comunicarán á la de Madrid, para su publicacion en el periódico de que dispone, los acuerdos de más impor-

tancia tomados en Juntas generales, las altas y bajas de Socios y motivos de las segundas, y todo lo que pueda redundar en beneficio de los intereses sociales.

Igualmente se comunicará á la expresada Sociedad de Madrid el estado de relaciones entre los obreros tipógrafos y los dueños y regentes de las imprentas de esta localidad, la actitud de estos con respecto á los Asociados, los nombres de los individuos del arte, los refractarios al espíritu de solidaridad que anima á esta Asociación, y los motivos de su conducta.

ART. 54. Sólo podrá reformarse en todo ó en parte este Reglamento, cuando lo pidan con su firma la tercera parte de los Asociados ó a propuesta de la Junta Directiva.

La convocatoria para las Juntas que se celebren con este objeto, se repartirá con tres dias de anticipacion, por lo ménos, al en que haya de celebrarse, expresando en ella el artículo ú artículos que se desee reformar.

ART. 55. Este Reglamento empezará á regir desde 1.º de Julio de 1882.

ARTÍCULO ADICIONAL. Queda prohibido terminantemente ocuparse de asuntos políticos ni religiosos en ninguna de las sesiones que se celebren.

Granada 30 de Junio de 1882.—El Presidente, EDUARDO CARRILLO. — El Vicepresidente,

FERNANDO MENENDEZ. — El Tesorero, PEDRO NAVARRO. — Vocales: 1.º, LORENZO PUCHOL. — 2.º, JUAN PUCHOL. — 3.º, JOSÉ RUANO. — 4.º, ANTONIO GONZALEZ. — El Secretario 1.º, ALEJANDRO ROSAS. — El Secretario 2.º, RAFAEL MOLINA.

Se aprueba este Reglamento.—Granada 4 Agosto de 1882.—El Gobernador, *Antonio de Acuña*.—Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la provincia.—Granada».

En Junta Directiva celebrada el día 16 de Abril de 1883, se aprobó la impresion de este Reglamento.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

N.º 1.776.—SECCION 3.ª

NEGOCIADO DE ÓRDEN PÚBLICO.

En vista de la instancia presentada por V., en solicitud de que se le concediera autorizacion para asociarse y que se le aprueben los Reglamentos que á la misma acompaña; por acuerdo de este dia, he tenido á bien aprobar dichos Reglamentos y acceder á su peticion, toda vez que en nada se oponen á las disposiciones vigentes, y sólo para tratar de asuntos concernientes á la SOCIEDAD DEL ARTE DE IMPRIMIR.

Dios guarde á V. muchos años.—Granada 5 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR,

Antonio Acuña.

À D. Francisco Gonzalez Garcia.

